



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós. (2022)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	ERIKA PATRICIA RAMOS YEPES en favor de la menor LUCIA SALOME GUTIERREZ RAMOS.
Ejecutado:	YOVANY GUTIERREZ GUERRERO.
Radicado Nro.	05250-31-84-001-2022-00002-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 055 de 2022-..
Decisión:	Se libra mandamiento de pago.

A través de apoderado judicial idóneo, la señora ERIKA PATRICIA RAMOS YEPES, ha formulado demanda ejecutiva de alimentos en favor de su hija menor LUCIA SALOME GUTIERREZ RAMOS y en contra del padre de ésta, señor YOVANY GUTIERREZ GUERRERO. - Para ello aporta:

- Acta de audiencia de conciliación celebrada el 30 de septiembre del 2021 ante la Comisaria de Familia de El Bagre -Antioquia, en la que se fijó cuota alimentaria por equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mínimos, igual suma adicional en los meses de junio y diciembre de cada año, dineros que se consignarían en la cuenta de ahorros de la demandante, cuenta nro. 13127026167 de Bancolombia.- Igualmente el padre aportará, en caso de que esté afiliado a caja de compensación familiar, los subsidios que perciba por la menor hija. Esta cuota se incrementará anualmente con base en el incremento del smlmv.
- Copia del registro civil de nacimiento de la menor LUCIA SALOME GUTIERREZ RAMOS nacida el 14 de junio del 2015, hija de ERIKA PATRICIA RAMOS YEPES y de YOVANY GUTIERREZ GUERRERO.
- Este documento es apto para acreditar la minoría de edad de la niña reclamante de la cuota alimentaria y el vínculo que la une tanto a la ejecutante como al ejecutado.

Afirma la ejecutante que, a la fecha de presentación de la demanda, 5/01/2022, el ejecutado adeuda los siguientes valores:

- Año 2021:
  - Cuota de octubre de 2021..... \$ 227.200
  - Cuota de noviembre de 2021..... \$ 227.200.
  - Cuota de diciembre de 2021..... \$ 227.200.
  - Cuota de diciembre \$294.000.

**Total, adeudado a diciembre del 2021..... \$ 681.600.**

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación y la petición que ahora trae la madre de la menor citada, deviene acceder a lo pedido, por lo que se libraré mandamiento de pago por la suma de \$ 681.600. que corresponde a lo pedido en la demanda, que es lo que arroja el total luego de las operaciones aritméticas correspondientes.-.

Se citará al proceso al ministerio público y a la Comisaria de Familia.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ejecutiva de alimentos que presenta la señora ERIKA PATRICIA RAMOS YEPES, quien actúa en nombre de la menor **LUCIA SALOME GUTIERREZ RAMOS**. En consecuencia, se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO** de pago en favor de la menor **LUCIA SALOME GUTIERREZ RAMOS** representada legalmente por su progenitora **ERIKA**

**PATRICIA RAMOS YEPES** y en contra de **YOVANY GUTIERREZ GUERRERO** por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 681.600.) correspondientes a las siguientes cuotas:

- Año 2021:
  - Cuota de octubre de 2021..... \$ 227.200
  - Cuota de noviembre de 2021..... \$ 227.200.
  - Cuota de diciembre de 2021..... \$ 227.200.
  - Cuota de diciembre \$294.000.

**Total, adeudado a diciembre del 2021..... \$ 681.600.**

Obligación contenida en el acta de conciliación elaborada por la Comisaria de Familia de El Bagre – Antioquia, el 30 de septiembre del 2021, la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

**SEGUNDO:** Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen en el monto del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado.

**TERCERO:** Imprímasele el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP.- Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la suma adeudada con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de pago única procedente en esta clase de asuntos. Igualmente, en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

**CUARTO:** Se dispone notificar al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y el decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Para que represente a la parte ejecutante se le reconoce personería al Dr. JOSE LUIS PALACIOS RAMIREZ, abogado en ejercicio, portador de la TP nro. 338.938 en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Sergio Andres Mejia Henao**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e88e4c9a7044ec254255306aadf8130395587a588729a81cde64b333360c0da**

Documento generado en 31/03/2022 10:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>